

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. De la denominación: Esta Institución fundada el 10 de agosto de 1970, bajo la denominación de Unión Hotelera, Restaurantes, Bares, Confiterías y Afines de la Ciudad de Villa Carlos Paz, reconocida como Persona Jurídica por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, por Decreto nº 24 del día 18 de enero de 1971, a lo efectos de su mejor organización y dentro de los fines para los que fue creada, regirá su funcionamiento por los artículos que a continuación se detallan, siendo su nueva denominación, desde la aprobación de la presente reforma de Estatuto, la de "ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA AFINES Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ", fijando su domicilio legal en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

TÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y CAPACIDAD

ARTÍCULO 2º. Del objeto social: Esta es una Asociación cuyos objetivos sociales son: a) Fomentar la actividad social – empresarial – hotelera – gastronómica – afines y de servicios turísticos en la ciudad de Villa Carlos Paz y zonas de influencia; b) Intervenir en todos los problemas relacionados con nuestra actividad y los establecimientos representados, presentando iniciativas ante quien corresponda y considerar las particulares que presenten sus Asociados; c) Prestar su participación a las iniciativas públicas y privadas en todas sus manifestaciones en la medida que estén garantizadas las disposiciones de las normas legales vigentes. d) Defender los intereses de todos sus asociados, interviniendo en representación colectiva o individual de los mismos en la solución de los conflictos empresariales, y en todo cuanto problema se presente que afecte sus intereses; e) Solucionar por cuantos medios legales y conciliatorios estén a su alcance los conflictos que pudieren surgir entre empresarios y obreros.

ARTÍCULO 3º. De las exclusiones: Esta Asociación excluye de sus objetivos y fines toda ideología contraria al régimen Jurídico y Social de la Constitución Nacional, Provincial y/o Municipal y toda proscripción partidista, religiosa, racista, nacionalista y regionalista.

ARTÍCULO 4º. De los objetivos en particular: Los objetivos de esta Asociación no son taxativos, ni limitativos, pudiendo extender su actividad hacia otros objetivos lícitos no enumerados, pero que se encuentren vinculados a su desarrollo sectorial.

ARTÍCULO 5º. De la capacidad: a) La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, enajenar, transferir, gravar, locar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por la norma legal en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de acto jurídico o contratos que tengan relación directa o indirecta con su objetivo y asegurar su normal funcionamiento. b) Podrá operar con los bancos públicos, privados o entes cooperativos que considere conveniente la Comisión Directiva. c) Para enajenar o gravar de cualquier modo bienes inmuebles, como para ofrecerlos en garantía de crédito o de cualquier otro tipo, la Comisión Directiva necesitará en primer término que el proyecto se apruebe con el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes, debiéndose aprobar posteriormente por una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA convocada a tal efecto. d) La Asociación es la única entidad con personería jurídica suficientemente representativa para considerar, discutir y/o entrar en tratativas con el sector laboral del gremio Gastronómico y Pasteleros a nivel nacional, provincial, regional o local, a los efectos de revisar, elaborar, concretar y/o modificar un convenio colectivo de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes de fondo y forma en la materia.

TÍTULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 6º. Del Patrimonio: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas sociales. b) Los bienes muebles o inmuebles que posea o adquiera en lo sucesivo por cualquier título. c) La recaudación que por cualquier otro concepto lícito pudiera realizarse. d) Las donaciones, subsidios, premios, herencias, publicaciones, legados, etc.

TÍTULO IV

SOCIOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN – OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 7º. Se establecen las siguientes categorías de socios:

a) **FUNDADOR;** Las personas que han actuado como miembro fundador de la Institución.

- b) **ACTIVOS:** Las personas mayores de 21 años de edad y las personas jurídicas legalmente constituidas que reúnan los siguientes requisitos: a) Gozar de buena reputación comercial y personal; b) Ser presentado por un socio activo en condiciones de votar; c) Ser empresario, titular o socio, gerente, propietario, arrendatario de fondo de comercio, concesionario, y que se dedique a la actividad empresarial hotelera – gastronómica, afines y/o de servicios turísticos en la Ciudad de Villa Carlos Paz y zonas de influencia; d) Presentar constancias de Certificado de Habilitación Municipal; e) En el caso de la hotelería, presentar constancias de Resolución de Categorización Provincial; f) Sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva por mayoría de votos en la reunión respectiva. No podrá pertenecer en la categoría de socio activo más de una persona (física o jurídica) por establecimiento.
- c) **ADHERENTES:** Las personas mayores de 21 años de edad y las personas jurídicas legalmente constituidas, que reúnan las siguientes condiciones: a) pertenezcan al sector de la hotelería y/o de la gastronomía, afines y de servicios turísticos; b) contribuyan convencionalmente con el sector empresarial en cumplimiento de obligaciones establecidas por convenios colectivos de trabajo de la actividad.
- d) **HONORARIOS y VITALICIOS:** Los Honorarios serán las personas (físicas o jurídicas) nombradas en atención a servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la Entidad. Los Vitalicios serán los asociados activos que alcancen una antigüedad en la Asociación de 30 años consecutivos o alternados o los que abonen por adelantado el total de dicho período. Los socios Honorarios y Vitalicios serán designados a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados con derecho a voto no inferior al 15%; carecerán de voto en las Asambleas y no podrán integrar los Organos Sociales.

ARTÍCULO 8º. Las cuotas, de ingreso y sociales (y las contribuciones extraordinarias, si las hubiese) serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referendum de la Asamblea.

ARTÍCULO 9º. Designación de socios: La designación de socios Honorarios y Vitalicios será resuelta por Asamblea, por el voto afirmativo de la mayoría de los presentes y a propuesta de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 10º. De los derechos y obligaciones de los socios: A) Los socios **ACTIVOS** tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas y se encuentre al día con tesorería; d) Ser elegidos para integrar los Organos Sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el Artículo 20º del presente; e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; f) Observar los deberes de solidaridad y buena conducta para con los asociados; g) Propender al engrandecimiento de la Asociación, esforzándose en el cumplimiento de sus objetivos; h) Exponer y presentar por escrito toda idea y/o proyecto considerado útil a los objetivos de la Asociación; i) Con la debida comunicación previa al Presidente o Secretario podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto; j) Podrá requerir por escrito información sobre un tema en particular, debiendo la Comisión Directiva contestar dentro de los quince días corridos; k) Podrán realizar las impugnaciones que consideren necesarias ante la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional dentro de las 48 horas de producido el hecho que motiva la misma. B) Los socios **ADHERENTES** tendrán los beneficios sociales y promocionales que brinda la Asociación y la defensa de los intereses sectoriales. No tendrán voz ni voto en las asambleas, ni podrán ser elegidos para integrar los Organos Sociales. Los socios **ADHERENTES** que deseen tener los mismos derechos que los socios **ACTIVOS** deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exigen para la misma. C) Los socios **HONORARIOS Y VITALICIOS** tendrán los beneficios sociales y promocionales que brinda la Asociación, y la defensa de los intereses sectoriales. Serán eximidos del pago de las cuotas sociales. Podrán solicitar su admisión como Socios Activos ante la Comisión Directiva, sin tener que cumplimentar con el Artículo 7º, inciso (b) en todos sus términos. De aprobarse su inclusión, tendrán los mismos derechos y obligaciones que corresponda a esta categoría se Socios.

ARTÍCULO 11º.: De las prohibiciones: Los socios activos no podrán ser concesionarios y/o empleados rentados o no de la Institución, ni representar a un

Establecimiento Gremial de Sindicatos y/o Mutuales de Empleados, ya sea en calidad de Propietario, Concesionario, o Locatario.

ARTÍCULO 12º. Del régimen disciplinario: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: A) AMONESTACIÓN; B) SUSPENSIÓN; C) EXPULSIÓN. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; b) Inconducha notoria; c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Para el caso de expulsión se necesitará el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. Los integrantes de los órganos directivos podrán ser sancionados por iguales causas, momentáneamente, con el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Comisión Directiva reunidos para tal fin. Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer – dentro del término de DIEZ (10) días de notificado de la sanción – el recurso de apelación para ser considerado ante la primera Asamblea que se celebre. El recurso deberá ser interpuesto ante la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional y tendrá efecto devolutivo. En el caso del Presidente, la decisión que lo aparta del cargo deberá ser considerada – aunque no medie petición del interesado – en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada a tal efecto, la cual deberá en su caso confirmar lo actuado o imponer la sanción que corresponda o desestimar lo actuado. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá efectuarse dentro del término de veinte (20) días de producido el apartamiento del Presidente por parte de la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional. Toda decisión relativa a una sanción deberá ser comunicada por escrito al sancionado dentro del término de tres (3) días de impuesta.

ARTÍCULO 13º. De la pérdida de calidad de socio: a) El socio que se atrase en tres cuotas mensuales consecutivas, se le hará saber por cualquier medio fehaciente el estado de su deuda; y si no pagase dentro del término de veinte (20) días corridos, la Comisión Directiva podrá separarlo sin nuevo aviso. b) Será requisito indispensable para hacer uso de los derechos del presente ESTATUTO estar al día en el pago de las cuotas sociales. c)

Todos los asociados que por haber dejado la actividad específica hayan sido dados de baja de la Institución, en el caso de reintegrarse como asociado, se le reconocerá la antigüedad que hubieren adquirido. d) Para todos los asociados que sin haber dejado la actividad específica hayan sido dados de baja de la Institución, en el caso de reintegrarse como asociado, no se le reconocerá la antigüedad que hubieren adquirido.

ARTÍCULO 14º. De la reincorporación: El socio que hubiera sido expulsado de la Asociación solo podrá presentar solicitud de ingreso después de transcurridos cinco (5) años contados a partir del día que la resolución quedó en firme. El socio que hubiera sido expulsado por condena judicial, no tendrá derecho a la reincorporación.

TÍTULO V

AUTORIDADES

ARTÍCULO 15º. De las autoridades: Constituyen los órganos directivos de la Asociación: a) Las Asambleas; b) La Comisión Directiva; c) La Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional.

ARTÍCULO 16º. De las Asambleas: La ASAMBLEA es la autoridad superior de la Asociación. Podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. a) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA sesionará anualmente, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de cierre del Ejercicio, el día y hora que la Comisión Directiva determine previamente, debiendo el Ejercicio cerrarse el día 30 DE JUNIO de cada año. En ella se deberá: 1) Discutir, considerar, aprobar, modificar o rechazar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos. 2) Considerar el informe de la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional y considerará cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. 3) Considerar las apelaciones presentadas por los socios y miembros de la Comisión Directiva expulsados o suspendidos. 4) Elegir los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional y solucionar los conflictos que pudieran surgir entre la Comisión Directiva y la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional. 5) Considerar y resolver sobre las bajas efectuadas a socios por deuda en la cuota societaria, como lo establece el Artículo 13º. En este punto los socios pueden solicitar la reconsideración de la misma y la Asamblea decidirá. b) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA se reunirá en cualquier tiempo cada vez que sea convocada por la Comisión Directiva o cuando lo requiera la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional

por si misma, o a solicitud de por lo menos el quince (15) por ciento de los asociados en condiciones de votar, y ante la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional. Los peticionantes deberán expresar por escrito los puntos a tratar y los fundamentos del o de los pedidos. La Asamblea se deberá realizar dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos a contar de la fecha de haberse recibido la solicitud. Son facultades de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Modificar total o parcialmente los Estatutos, autorizar la venta, hipoteca, disponer de cualquier clase de gravámenes reales sobre los bienes inmuebles de la Asociación, considerar, tratar y resolver cualquier otro tipo de asunto que exceda las atribuciones de la Comisión Directiva y que no está específicamente determinado en estos Estatutos como materia competente de la Asamblea General Ordinaria. Juzgar la conducta del Presidente y de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional.

ARTÍCULO 17º. De las Convocatorias: La Convocatoria a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y/o EXTRAORDINARIA deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes en la materia y particularmente a las resoluciones de la Inspección de Sociedades Jurídicas, publicándola por un (1) día en el Boletín Oficial. La comunicación deberá realizarse al asociado en el domicilio denunciado en la solicitud de ingreso, o donde éste indicara posteriormente, por cualquier medio fehaciente, con veinte (20) días corridos de antelación a la fecha de la Asamblea. Se indicará en la misma el lugar, día, hora y cada uno de los puntos del ORDEN DEL DIA. Solamente serán tratados en las ASAMBLEAS los puntos detallados y puntualizados en el respectivo ORDEN DEL DÍA, pudiendo cualquier socio activo impugnar de nulidad una ASAMBLEA en la que se traten temas fuera de contexto.

ARTÍCULO 18º. De la constitución: Las ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA y/o EXTRAORDINARIA se constituirán en primera convocatoria con al presencia de la mitad más uno de los asociados que se encuentren en condiciones de votar. Si no concurriese este número una hora después de aquella a que fue convocada, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número.

ARTÍCULO 19º. De la conducción: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su defecto por quien correspondiere, el cual tendrá voto y desempatará en caso de ser necesario. Para tener derecho al voto, el

asociado no deberá registrar deuda alguna con la Tesorería, por cualquier concepto. El voto será secreto. Los Miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional, no podrán votar en las Asambleas en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 20º. De la Comisión Directiva: La Asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de once (11) MIEMBROS TITULARES que desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, PROTESORERO y cinco VOCALES TITULARES. Habrá además cuatro miembros suplentes que desempeñarán los cargos de VOCALES SUPLENTE. Procedimiento: a) Se elegirán los quince (15) miembros que integrarán la Comisión Directiva, pero únicamente el Presidente será electo en forma directa por la Asamblea; b) Los demás cargos finalizarán al concretarse la Asamblea General Ordinaria y serán distribuidos entre sus Miembros, en la primera sesión que realice la Comisión Directiva inmediatamente a la Asamblea; c) Las listas para ocupar cargos directivos deberán contar, de ser factible, con representantes de la hotelería, gastronomía, bares, confiterías, afines y servicios turísticos; d) Serán elegidos en la Asamblea por mayoría de votos presentes) e) El mandato de los miembros titulares durará DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos. El Presidente podrá ser reelecto una sola vez, dejando pasar un período (dos ejercicios) para poder ser electo nuevamente. El mandato de los miembros suplentes durará un (1) ejercicio pudiendo ser reelectos.; f) Los miembros Titulares se renovarán parcialmente de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero y tres (3) Vocales; luego Vicepresidente, Pro Secretario, Pro Tesorero y dos Vocales. Requisitos: a) Ser socio activo y tener una antigüedad en esa categoría de socio de dos años en forma ininterrumpida; b) Tener capacidad legal para obligarse y encontrarse al día con tesorería; c) En caso de representar a una persona jurídica como socio activo, el representante deberá tener una antigüedad de dos años en forma ininterrumpida; d) En caso de perder la condición de representante de la persona jurídica socio activo, el miembro Titular o Suplente, deberá dejar el cargo que ocupa, y no podrá ser reemplazado por el nuevo mandatario. El Presidente deberá tener una antigüedad de seis años (6) como socio activo y en forma ininterrumpida

para ser elegido como tal; g) Todos los cargos será desempeñados ad – honorem; h) Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá ejercer cargo público al mismo tiempo, salvo aquellos casos en que representen a esta Asociación.

ARTÍCULO 21º. De las vacancias: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto por vocales Titulares designados por la Comisión Directiva con el voto afirmativo de la mayoría presente en la reunión respectiva, con iguales atribuciones y obligaciones. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo, salvo en el caso del Presidente, quien será reemplazado en forma provisoria por el Vicepresidente hasta tanto se reincorpore a sus funciones y en caso de ausencia definitiva hasta tanto se convoque a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para elegir nuevo Presidente, quien deberá completar el mandato, el cual se considerará como primer periodo, a los efectos de la reelección. Todas las vacancias que se produzcan serán cubiertas en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.

ARTÍCULO 22º. De las reuniones: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al mes a partir del primero de marzo hasta el treinta y uno de diciembre, y en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo considere necesario, o a pedido de dos miembros de la Comisión Directiva, o por la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional.

ARTÍCULO 23º. De la constitución: La Comisión Directiva se considerará válidamente constituida con la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares, debiendo adoptar sus decisiones por mayoría de votos afirmativos. El Presidente tendrá derecho a voto y desempatará en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 24º. De la asistencia: Las asistencias a las sesiones de la Comisión Directiva es obligatoria, debiéndose firmar el Libro respectivo. Cuando un miembro faltare a más de una tercera parte de las reuniones en el ejercicio, consecutivas o alternadas, será considerado como renuncia y dado de baja del cargo que ocupa en la Comisión Directiva. El miembro dado de baja por inasistencia a las reuniones, no podrá integrar

listas para ocupar cargos directivos por un período de un ejercicio. De cada reunión se labrará el acta correspondiente que deberá ser transcripta en el libro respectivo dentro de las 24 horas posteriores a la fecha de celebrada la misma.

ARTÍCULO 25º. Del quórum: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedara en la imposibilidad de formar QUÓRUM la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional convocará a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir nuevos miembros de la Comisión Directiva por el término de los mandatos respectivos. Los Vocales Suplentes, ante la ausencia de los Vocales Titulares en las reuniones de Comisión Directiva, tomarán el lugar respectivo con voz y voto.

ARTÍCULO 26º. De los derechos y obligaciones: La Comisión Directiva podrá: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas. b) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos que se dicten. c) Convocar a Asambleas. d) Resolver sobre la admisión de asociados. e) Amonestar, apercibir, suspender y expulsar a los asociados en las condiciones del Art. 12º. f) Fijar las cuotas sociales. g) Realizar el presupuesto del Ejercicio sobre la base de ingresos y egresos y establecer el plan de actividades. h) Nombrar empleados, fijar sueldos y retribuciones especiales, determinarle atribuciones y obligaciones, amonestarlos y/o despedirlos. i) Dictar reglamentaciones internas. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes. j) Designar representantes ante Organismos Oficiales o privados de toda índole. k) Presentar a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional, todo lo cual deberá exhibirse con quince (15) días corridos de anticipación en la Sede de la Asociación, y estar a disposición de los asociados que quieran consultarlos antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria, y el listado de los socios en condiciones de votar; de no estar al día con las cuotas sociales podrán realizarlo hasta 48 horas antes de realizar la Asamblea correspondiente. l) Crear y organizar todas las comisiones que estime de utilidad para los asociados, y resolver toda cuestión no prevista expresamente en los presentes Estatutos, con cargo de dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se realice.

ARTÍCULO 27º. Del Presidente: El Presidente representa a la Asociación en todos los actos y ejerce todas las funciones inherentes al cargo que inviste, o que correspondan a una Institución Jurídica, teniendo además las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas. b) Autorizar con su firma la correspondencia oficial, las actas de las reuniones, los inventarios, balances, memoria, órdenes de pago, cheques y otras obligaciones privadas, oficiales, bancarias y todo otro documento que emane de la Asociación y que corresponda por su importancia. En los asuntos de Tesorería y administración financiera, presupuestaria y/o contable, la firma del Presidente deberá siempre ir acompañada por la del Tesorero o quien lo reemplace. La firma del Secretario o de quien lo reemplace, acompañará a la del Presidente en los documentos que no sean de Tesorería como ser: contratos de arrendamiento, compras en general, empréstitos, hipotecas, prendas y cualquier otra operación, con o sin garantía, dentro de las facultades otorgadas por el presente Estatuto. c) Presentar a la Comisión Directiva anualmente una reseña del ejercicio económico financiero y la memoria del período, haciéndolo posteriormente ante la Asamblea anual de asociados, y convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a todos los organismos de la Entidad.

ARTÍCULO 28º. Del Vicepresidente: El Vicepresidente presidirá las comisiones que se creen, de acuerdo con las normas reglamentarias que cada Comisión dicte para su gestión, las cuales deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva, lo mismo que sus resoluciones. Reemplazará al Presidente en caso de vacancia, renuncia, ausencia o licencia, siempre en forma transitoria, debiéndose proceder conforme establece el artículo 21º del Estatuto.

ARTÍCULO 29º. Del Secretario y Pro Secretario: Son funciones del Secretario: a) Colaborar con la Presidencia en la coordinación y control de las tareas internas. b) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos que correspondan. c) Registrar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, como así también la firma del Libro de Asistencias. d) En caso de ausencia definitiva, el Secretario será reemplazado por un Vocal Titular designado por la Comisión Directiva. Si la vacancia es definitiva, el reemplazo será hasta la finalización del mandato. El Pro Secretario desempeñará las funciones del Secretario en ausencia de éste y será su colaborador.

ARTÍCULO 30º. Del Tesorero y Pro Tesorero: Son funciones del Tesorero: a) Ejercer su cargo colaborando con la Presidencia en el manejo económico financiero de la Asociación. b) Presentar a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional todos los informes que le requieran. c) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos propios de Tesorería. d) Controlar y supervisar el trabajo del personal administrativo en todo lo referente al movimiento de fondos. e) En caso de ausencia definitiva del Tesorero, será reemplazado por un Vocal designado por la Comisión Directiva. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo será hasta la finalización del mandato. En caso de ausencia del Tesorero, podrá firmar los documentos correspondientes el Pro Tesorero. El Pro Tesorero desempeñará las funciones del Tesorero en su ausencia, y será su colaborador.

ARTÍCULO 31º. De los Vocales Titulares: Los vocales titulares tiene asignadas las siguientes funciones: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y participar de las mismas con voz y voto; b) Presentar proyectos, integrar comisiones y subcomisiones; c) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva en las condiciones establecidas en el artículo 21º. Los reemplazos serán en forma transitoria o por el término faltante del mandato, salvo en el caso del Presidente, cuyo reemplazo transitorio está previsto en el mencionado artículo 21º debiéndose proceder en caso de ausencia definitiva a la elección de un nuevo Presidente en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a celebrarse dentro del término de 60 días corridos.

ARTÍCULO 32º. De los Vocales Suplentes: Los Vocales Suplentes tienen asignadas las siguientes funciones: a) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y participar de las mismas con voz y sin voto. b) Reemplazarán en las reuniones de Comisión Directiva a los Vocales Titulares ante su ausencia, teniendo en este caso, voz y voto. c) Presentar proyectos, integrar comisiones y subcomisiones.

ARTÍCULO 33º. De la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional: Para ser miembro de la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional, deberá ser socio con una antigüedad no menor de cinco (5) años, con capacidad para obligarse, y estará integrada por tres (3) miembros Titulares y dos (2) miembros Suplentes: a) Su actuación podrá desarrollarse en forma conjunta e incluso separadamente uno de otro. b) Los informes que presentan, así como sus peticiones para la convocatoria a Asamblea, deberán ser

suscriptos por lo menos por dos (2) de sus miembros. c) Esta Comisión, además de las facultades que le otorgan estos Estatutos, tendrán a su cargo el control de la contabilidad, de todos los actos institucionales que no figuren en el presente, y fiscalización de los fondos sociales, e informarán a la Comisión Directiva sobre cualquier observación que les surgiera del cumplimiento de su función específica. d) Presentarán a las Asambleas un informe sobre las tareas realizadas durante el Ejercicio anual respectivo, proponiendo las medidas y/o soluciones a su juicio viables para el próximo; este informe deberá ser transcrito en el acta de la Asamblea de que se trate. e) Los miembros de la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional no podrán ser al mismo tiempo y por igual período integrantes de la Comisión Directiva, durando en sus cargos dos (2) años y podrán ser reelectos. f) Será el órgano de la Asociación a través del cual se canalizarán todas las quejas y/o reclamos de los asociados. g) Cumplirá las funciones de JUNTA ELECTORAL en los actos eleccionarios, arbitrando en todo conflicto que se suscite durante el mismo, y de acuerdo a la Ley Electoral Nacional vigente. h) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria y convocar a la Ordinaria, cuando, de conformidad a estos Estatutos, omitiere hacerlo la Comisión Directiva. i) Podrán participar de las reuniones de Comisión Directiva; j) Deberán verificar periódicamente las altas y bajas de los Asociados, cuidando que las mismas sean resueltas en sesiones de la Comisión Directiva, y registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados. k) Verificar el Padrón Societario, que deberá exhibirse en la Sede Social, y presentarse ante la autoridad de Control, a su requerimiento. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta tres días corridos antes de los comicios. (l) Resolverá respecto a las oposiciones efectuadas al Padrón.

TÍTULO VI

ELECCIONES

ARTÍCULO 34º De las elecciones: a) En las Asambleas que se realicen elecciones para ocupar cargos en la Comisión Directiva, la Junta Electoral estará conformada como mínimo por dos (2) miembros de la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional y uno (1) electo por Asamblea; en caso de ausencia de alguno de los integrantes de la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional, se elegirá su

reemplazo entre los socios presentes en la Asamblea. El asociado para tener derecho al voto, además de los requisitos fijados por el presente Estatuto en el Art. 7º, deberá poseer una antigüedad de un (1) año. El Presidente votará como todo Socio Activo, y lo hará nuevamente en caso de empate. b) Para la elección de autoridades, se adopta el sistema de Voto Secreto y Directo, por la Lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por Poder. c) Para el caso que sea oficializada una sola Lista de Candidatos a ocupar cargos en la Comisión Directiva y en la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional, no será necesario el Acto Eleccionario, en consecuencia la Asamblea procederá a proclamarlos como Autoridades Electas. Para el caso que no se formalice la presentación de Lista alguna, la Asamblea podrá constituirla en su seno, para proclamarla posteriormente.

ARTÍCULO 35º. De las Listas: Las Listas de candidatos a integrar los órganos directivos de la Asociación, serán por el sistema de LISTA COMPLETA: se confeccionarán DOS LISTAS, una por los integrantes de la Comisión Directiva y otra por los miembros de la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional. a) Cada lista deberá ser presentada por lo menos por diez (10) asociados en condiciones de votar y todos darán conformidad por escrito y deberán figurar entre ellos un apoderado titular y un suplente. b) Las listas podrán ser presentadas oficialmente hasta diez (10) días corridos antes de la realización de las Asambleas; podrán ser impugnadas total o parcialmente por la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a las de su presentación, si no reúne los requisitos establecidos en el presente Estatuto; de ocurrir lo precedentemente citado, se le comunicará por medio fehaciente al Apoderado de la lista para que efectúe los cambios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes.

TÍTULO VII

ESTATUTOS

ARTÍCULO 36º. De los Estatutos: Estos Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA convocada al efecto y de acuerdo a las disposiciones vigentes en el Art. 16º del presente Estatuto.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES

ARTÍCULO 37º. De las disposiciones transitorias: El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Asociación quedan facultados para que conjunta o separadamente gestionen ante poderes públicos la aprobación de Estatutos, y para aceptar toda modificación o adición que el Poder Ejecutivo provincial exigiera previamente a su aprobación.

PATRICIA GIORDANI

Tesorera

LUIS PASTENE

Secretario

HUGO MARCONI

Presidente